

Bogotá, 09/01/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330006491**

Fecha: 09/01/2025

Señor

**Movertrans S.A.S**

Carrera 86 No 24A-19 Sur Bloque A Lc 4012 Corabastos  
Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 14182

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14182 de fecha 31/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (11 Páginas)  
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14182 **DE** 30/12/2024

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 11549 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **MOVERTRANS S.A.S**, identificada con NIT. **900557551-2**, (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web el día 21 de octubre de 2024<sup>2</sup>, según publicación realizada en la página web de esta Entidad.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 06 de noviembre de 2024.

**CUARTO:** Que una vez consultados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se observó que el Investigado no presentó descargos, ni solicitó y/o aportó pruebas.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

<sup>2</sup> Publicado en: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones\\_12/11549de2023.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones_12/11549de2023.pdf)

**RESOLUCIÓN No 14182 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

**SEXTO:** A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"*

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*<sup>3</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>4-5</sup>.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

<sup>3</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

**RESOLUCIÓN No 14182 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**6.1 Conducencia:** "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>6-7</sup>

**6.2 Pertinencia:** "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>8-9</sup>

**6.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>10-11</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>12</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>13</sup>

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>9</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>10</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>11</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>12</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>13</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No 14182 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"<sup>14</sup> (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia<sup>15-16</sup>, pertinencia<sup>17-18</sup>, y utilidad<sup>19-20</sup>; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por aviso web, tal como reposa la constancia de envío en el expediente.

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente, las

<sup>14</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

<sup>15</sup> es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>4</sup>

<sup>16</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

<sup>17</sup> es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

<sup>18</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>19</sup> en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

<sup>20</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

**RESOLUCIÓN No 14182 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*  
cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

**OCTAVO:** Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

**DÉCIMO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11549 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **MOVERTRANS S.A.S**, identificada con NIT. **900557551-2**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11549 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **MOVERTRANS S.A.S**, identificada con NIT. **900557551-2**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la sociedad **MOVERTRANS S.A.S**, identificada con NIT. **900557551-2**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente

**RESOLUCIÓN No 14182 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*  
Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **MOVERTRANS S.A.S**, identificada con NIT. **900557551-2**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente  
por ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.12.30  
10:49:17 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte  
Terrestre.

**Comunicar:**

**MOVERTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900557551-2**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 86 #24A-19 SUR BLOQUE A LC 4012 CORABASTOS  
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTA, D.C.

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Sonia Mancera – Profesional Universitario DITTT

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2020 HASTA EL: 2024

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:  
NOMBRE : MOVERTRANS SAS - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 900.557.551-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 02258938 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE JUNIO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 1,915,642,226

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 86 NO 24 A 19 SUR CORABASTOS BLOQUE A LOCAL 4012  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@MOVERTRANS.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 86 NO 24 A 19 SUR CORABASTOS BLOQUE A LOCAL 4012  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@MOVERTRANS.COM

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01669250 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MOVERTRANS SAS.

CERTIFICA:  
LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN



VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 03097788 DEL LIBRO IX, DE 29 DE ABRIL DE 2024.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2013/01/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/01/18	01698739

**CERTIFICA:**

**OBJETO SOCIAL:** LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, MARÍTIMO Y FLUVIAL Y SUS OTROS MODOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL CON LOS PAÍSES QUE COLOMBIA TENGA O SUSCRIBA CONVENIOS, PACTOS O TRATADOS. 2. TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS O TERCEROS QUE AFILIEEN A ELLA EN TODAS LAS RUTAS DEL PAÍS, ASÍ COMO TRANSPORTE DE PAQUETES A NIVEL NACIONAL. 3. ADEMÁS PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS, BIENES RAÍCES ASÍ COMO TAMBIÉN COMPRAR AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERÁN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTÉN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, IMPORTAR, EXPORTAR PRODUCTOS, PARTES, VEHÍCULOS O SERVICIOS INHERENTES AL RAMO Y A SU AFINES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS QUE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORAS Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ASESORÍAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS DE LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A SUS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 4) FABRICAR REMOLQUES, SEMIRREMOLQUE Y CARROCERÍAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR	: \$590,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,900.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$590,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$5,900.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$590,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$5,900.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01669250 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VERA CAMELO FERNANDO	C.C. 000000079500193

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01746168 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PEDROZA BEJARANO OMAIRA MILENA	C.C. 000000052366343

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO E LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01806673 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 153 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, POR MEDIO DEL CUAL HABILITA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MAYO DE 2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,040,376,807

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 7,900

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: INACTIVA

\* Nro. documento: 900557551 2

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: MOVERTRANS S.A.S

\* Sigla: MOVERTRANS S.A.S

E-mail: gerencia@movertrans.com

\* Objeto social o actividad: Desarrollar actividades de transporte de carga por carretera

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: [CARRERA 86 #24A-19 SUR BLOQUE A LC 4012 CORABASTOS](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar